Año de 1952 | Miércoles 23 de Abril | Núm. 49

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Cabañas de Polendos (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabañas de Polendos (Segovia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Es uelas unitarias. Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Cabañas de Polendos (Segovia), por su presupuesto total de 428.425,73 pesetas. Ejecución material, 321.882,61 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 48.282,39 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 53.110,62 pesetas; por honorarios de dirección de las obras, 3.218,82 pesetas; del Aparejador, 1.931,29 pesetas; aportación municipal, 42.842,57 pesetas, y coste para el Estado, 385.583,16 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto de este Ministerio; ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 423.275,62 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Cabañas de Polendos, por el 10 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 42.842,57 pesetas, el citado Municipio ha depositado 27.015,75 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E», 14 abril n.º 105.)

ORDEN *de 4 de abril de 1952 por la que se suspenden toda clase de exámenes durante las fechas que se indican con motivo del XXXV Congreso Eucarístico Internacional de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la asistencia de la población escolar, en los distintos grados de Enseñanza, a los actos del XXXV Congreso Eucarístico Internacional, que se celebrará en la ciudad de Barcelona en el mes de mayo del año en curso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante los días 25 al 31 de mayo se suspendan toda clase de exámenes en los Centros dependientes de este Departamento.

2.º Que a partir del día 5 de junio siguiente se celebre una segunda convocatoria de exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E», 17 abril, n.º 108.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 8 de abril de 1952 por la que se dictan normas para ejecución del Decreto de 21 de marzo último sobre cotización de los trabajadores en la Rama Especial Agropecuaria de Seguros Sociales.*

Ilmo. Sr.: Establecidas en el Decreto de 21 de marzo de 1952 las directrices fundamentales porque ha de regularse la cotización de los trabajadores en la Rama Agropecuaria, procede dictar las normas precisas para la efectividad de cuanto en aquella disposición se previene, en armonía con la legislación aplicable en la materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El importe de las cuotas de los trabajadores agrícolas para el Régimen Especial de Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria, establecido en el artículo primero del Decreto de 21 de marzo de 1952, se hará efectivo por medio de cupones, con valor único de cinco pesetas.

Art. 2.º Los cupones que acrediten el pago de las cuotas serán abonables: mensualmente, por los trabajadores fijos por cuenta ajena y productores autónomos, y cada dos meses por los trabajadores eventuales por cuenta ajena.

No obstante, los trabajadores eventuales que realicen faenas agrícolas durante más de seis meses al año podrán abonar los cupones correspondientes a todos los meses trabajados durante dicho año sobre el mínimo de los seis exigidos obligatoriamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior en nigún caso será de aplicación a los trabajadores eventuales por cuenta ajena mayores de cincuenta y cinco años.

Art. 3.º A efectos de cuantía y abono de las cuotas por los trabajadores agropecuarios, la calificación laboral que se les haya asignado por el Censo permanecerá inalterable hasta su primera revisión, salvo caso de baja definitiva en el mismo.

Art. 4.º El retraso en el pago de las cuotas determinará:

a) La automática aplicación de un recargo por mora del 10 por 100 del valor de los cupones correspondientes al semestre natural anterior que, dentro del mismo, no se hubiesen hecho efectivos.

b) Cuando el retraso en el pago de uno o varios cupones pase de doce meses, sin exceder de dieciocho, además del recargo de mora del 10 por 100 podrá imponerse como sanción otro por igual cuantía.

c) Si el retraso excede de dieciocho meses, sin que llegue a veinticuatro, el importe de la sanción podrá elevarse hasta el 90 por 100 del de los cupones pendientes.

d) Para retrasos que excedan de treinta y seis meses, y a los morosos reincidentes, la sanción podrá llegar al triplo del descubierto, incluído el recargo por mora.

La aplicación de las sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de enero de 1950.

Art. 6.º En caso de extravío de las hojas de cotización, los trabajadores titulares de las mismas vienen obligados a efectuar el abono de todos los cupones que corresponda adherir al duplicado de la hoja extraviada que a su instancia se le expida.

Art. 7.º El período de carencia, a efectos de la percepción del Subsidio de Vejez e Invalidez, se computará con arreglo al número de cupones abonados, que necesariamente habrán de figurar adheridos a las correspondientes hojas de cotización.

Para el cómputo de periodos de carencia, a las cuotas abonadas con recargo por mora no se les dará otro efecto retroactivo superior a cinco años.

Art. 8.º Las Corresponsalías Locales de Previsión Social, encargadas de la recaudación de las cuotas de los productores agropecuarios habrán de formalizar la oportuna liquidación con el Instituto Nacional de Previsión en la forma y dentro de los plazos que éste establezca.

Disposición transitoria.—El pago de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año se liquidará sin recargo, siempre que se hagan efectivas dentro del segundo semestre.

Disposición final.—La Dirección General de Previsión dictará las normas precisas para el desarrollo de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.—P. D., *Francisco Ruiz Jarabo.*

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 15 de abril, n.º 106.)

1250

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Garcillán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 21 de abril de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1251

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 21 de abril de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1252

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 21 de abril de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1253

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Narros de Cuéllar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 18 de abril de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1254

NOTAS DE HACIENDA

Prórroga para las declaraciones de la Contribución sobre la Renta.

El Decreto-Ley de 28 de marzo próximo pasado prorroga durante los meses de abril y mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de diciembre de 1951. Y el Ministerio de Hacienda, por Orden que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las declaraciones de dicha contribución, correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de junio próximo.

Segovia, 18 de abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, *José Antonio Díaz-Fernández Castañón.*

1246

Colegio Oficial de Practicantes

SEGOVIA

Igualatorio rural

Uno de los problemas más trascendentales que se han planteado al Consejo Provincial de este Colegio, al hacerse cargo del mismo, ha sido la situación económica tan precaria porque atraviesan algunos compañeros rurales, debido en los más de los casos a que el contrato que tienen establecido con los vecinos para la prestación de los servicios, es ínfimo con relación al costo actual de la vida, pero quienes a pesar de todo, siguen laborando calladamente en sus partidos, sin pedir otra cosa que el que desde donde se pueda se conocieren las dificultades por que atraviesan y su posible solución.

Atentos siempre a todo lo que redunde en pro de nuestra profesión y en el ánimo de ver colmada tan digna aspiración, se ha estudiado detenidamente él establecimiento de un tipo de igualatorio rural mínimo, que hasta la fecha no había t nido intervención alguna por parte de este Colegio y en general seguía sin variación desde hace infinidad de años. Redactado dicho estudio adaptándolo en lo posible al igualatorio que tienen establecido los médicos rurales, por la analogía que guardan ambas profesiones, fué sometido a la consideración de todos los Practicantes en Asamblea General celebrada el día 8 de marzo de 1952 y después de algunas modificaciones, fué aprobado en la siguiente forma:

1.° Se establecen tres tipos de igualas para todos los pueblos de la provincia: Mínima, de 6 pesetas; Media, de 7 pesetas, y máxima de 10 pesetas mensuales.

2.° Para cada una de dichas categorías se establecen los siguientes porcentajes de igualados en cada partido: Mínima, 40 por ciento; Media, 40 por ciento y Máxima, 10 por ciento. El otro 10 por ciento restante se calcula para los incluídos en Beneficencia y asegurados del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

3.° Se establecen dos categorías especiales: mínima especial, de cinco pesetas para aquellos que por diversas causas estén excluídos del Seguro de Enfermedad y cuyos ingresos no les permitan encuadrarse en la categoría mínima. Máxima especial, que será valorada por el propio Practicante, para aquellos cuyas rentas de trabajo o bienes de fortuna les reporten unos ingresos muy superiores a los de la categoría mínima. Ambas serán aplicadas por mediación del Colegio, a petición del profesional.

4.° La prestación de servicios se hará con arreglo a las características y condiciones que aparecen en el modelo de contrato oficial publicado por el Colegio Oficial de Practicantes.

5.° Podrán formalizarse contratos colectivos, previa autorización del Colegio, cuando el Practicante, de acuerdo con el señor Alcalde o una comisión de vecinos así lo acuerden.

6.° En cada partido se constituirá una comisión de vecinos nombrada por el señor Alcalde para proceder a la clasificación de igualados, y de acuerdo con el Practicante, implantar el nuevo igualatorio rural.

7.° Aquellos igualatorios que en la fecha de la publicación de estas bases fueren superiores a los que ahora se establecen, serán respetados en todas sus formas.

8.° Las presentes bases comenzarán a aplicarse a partir de 1.° de mayo de 1952, siendo obligatorias para todos los profesionales de la provincia.

9.° Queda facultado el Colegio Oficial de Practicantes para resolver cuantas dudas se susciten con motivo de la aplicación de la presente reglamentación.

Segovia, 31 de marzo de 1952.—El Secretario General, *Julio Calle.*—V.° B.°: El Presidente, *Pedro Gil González.*—Conforme: El Gobernador Civil, *Pascual Marín Pérez.*

1232

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

En autos por salarios promovidos por RUFO RUBIO MUÑOZ, contra ANTOLIN CRESPO PERELA, con fecha 24 de marzo de 1952, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Condenando a don Antolín Crespo Perela a que abone a Rufo Rubio Muñoz, la cantidad de quinientas noventa y tres pesetas (593) por los siguientes conceptos: 553 por salarios devengados y 40 por mora.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Antolín Crespo Perela, en ignorado paradero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido y firmo la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado, en Segovia a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, *A. Regueras.*—V.° B.°, el Magistrado, *Federico Vázquez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1207

CUEVAS DE PROVANCO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.°, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cuevas de Provanco a 8 de abril de 1952.—El Alcalde, Alberto Serrano.

1216

PINAREJOS

EDICTO

De conformidad con el párrafo 2.° del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se exponen al público las cuentas de presupuesto, depositaria y de administración del patrimomio municipal, correspondientes al ejercicio de 1951, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito contra las mismas.

Pinarejos, 12 de abril de 1952.—El Alcalde, Antonio Escribano.

1217

MADRIGUERA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.°, artículo 773 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que halla lugar.

Madriguera, 12 de abril de 1952.—El Alcalde, Domingo Cubillo García.

1218

VILLACORTA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.°, artículo 773 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacorta a 12 de abril de 1952.—El Alcalde, Ovidio Pérez.

1219

CABEZUELA

En cumplimiento y a los efectos del número 2.°, artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince dias, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabezuela, 8 de abril de 1952.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

1239

AYUNTAMIENTO DE MUÑOVEROS

EDICTO

Según lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el Presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento y formado para la ejecución de la obra de traída de aguas para abastecimiento de este vecindario.

Los interesados pueden examinar dicho Presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante este Ayuntamiento, que les dará el trámite reglamentario

Muñoveros a 16 de abril de 1952. El Alcalde, *Salvador García*

IMPRENTA PROVINCIAL